

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto No. 132
Fecha del Acto	04 de julio de 2023
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	DEIVY SAMBONY LASSO
Identificación	CC. No. 1.082.773.525
Expediente	SAN-00721-21

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el Auto No. 132 del 04 de julio de 2023 y su parte resolutive, contra el señor **DEIVY SAMBONY LASSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.082.773.525, como presunto infractor dentro del proceso sancionatorio ambiental referenciado. Así las cosas,

AVISA

Que mediante Auto No. 132 del 04 de julio de 2023, este despacho profirió acto administrativo por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental por cometer presunta conducta constitutiva de infracción ambiental, que tiene como presunto infractor al señor **DEIVY SAMBONY LASSO**, identificado con CC. 1.082.773.525.

Que mediante escrito con radicado No. 2023-S 5928 del 12 de julio de 2023, se envió al señor **DEIVY SAMBONY LASSO**, identificado con CC. 1.082.773.525, oficio de citación para la notificación personal de la Auto No. 132 del 04 de julio de 2023, y que como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, el día 19 de julio de 2023, que el señor vendió el predio hace varios años sin más datos.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 132 del 04 de julio de 2023, que este Despacho profirió por medio de la cual se formula pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental SAN-00721-21.

Que se advierte a el señor **DEIVY SAMBONY LASSO**, identificado con CC. 1.082.773.525, que la notificación del Auto No. 132 del 04 de julio de 2023, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM del Auto No. 132 del 04 de julio de 2023, este Despacho profirió resolución por medio de la cual se formula pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental por cometer conducta constitutiva de infracción ambiental, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra del señor **DEIVY SAMBONY LASSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.773.525, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

- Realizar actividades de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico e industrial (beneficio de café) sin tratamiento previo, situación presentada en la Vereda el Triunfo del Municipio de Pitalito Huila, localizada en las coordenadas geográficas W-76.005078 N 1.807250 coordenadas planas con origen en Bogotá X: 785489 Y:691716 y h: 1549 msnm, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)" DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 132

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA 20193400005762
FECHA DE LA DENUNCIA: 11 DE ENERO DE 2019
EXPEDIENTE: SAN 721-21
PRESUNTO INFRACTOR: **DEIVY SAMBONY LASSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.773.525

ASUNTO: **PLIEGO DE CARGOS**

Pitalito Huila, 04 de julio de 2023.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra del señor **DEIVY SAMBONY LASSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.773.525, en calidad de presunto infractor de las afectaciones ambientales consistente en vertimientos de aguas residuales de uso doméstico y beneficio de café, situación presentada en la Vereda el Triunfo del Municipio de Pitalito Huila, localizada en las coordenadas geográficas W -76.005078 N 1.807250 coordenadas planas con origen en Bogotá X: 785489 Y: 691716 y h: 1549 msnm.

1. ANTECEDENTES

1. Oficio con Radicado CAM DTS No. 20193400005762 de fecha 11 de enero de 2019.
2. Auto de visita No. 122 del 23 de enero de 2019.
3. Concepto Técnico de Visita No. 122 de fecha 08 de febrero de 2019.
4. Auto de indagación No. 122 de fecha 05 de abril de 2020
5. Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 179 de fecha 12 de noviembre de 2021.
6. Aviso a terceros del auto de inicio del proceso ambiental.
7. Notificación por aviso del auto de inicio.
8. Constancia de publicación de la Notificación por aviso.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

Que mediante denuncia en fecha 11 de enero de 2019, con numero de radicado 20193400005762, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes vertimientos de aguas residuales de doméstico y beneficio de café, situación presentada en



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

la Vereda el Triunfo del Municipio de Pitalito Huila, localizada en las coordenadas geográficas W -76.005078 N 1.807250 coordenadas planas con origen en Bogotá X: 785489 Y: 691716 y h: 1549 msnm, teniendo como presunto infractor al señor **DEIVY SAMBONY LASSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.773.525.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 122 de fecha 08 de febrero de 2019, el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

"(...) El día 11 de enero 2019 se radicó denuncia ante la CAM DTS con el número 20193400005762 por presunta contaminación con aguas residuales en la vereda El Triunfo del Municipio de Pitalito.

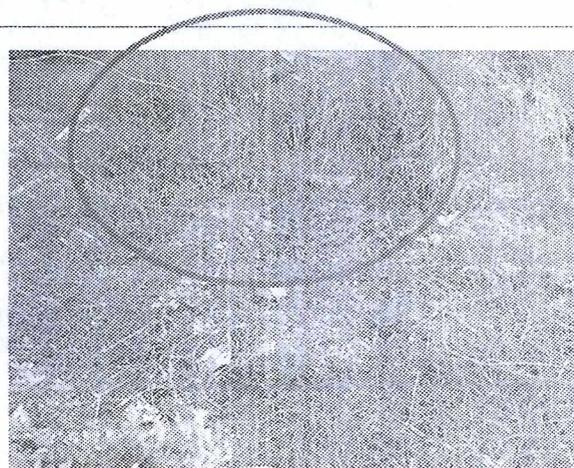
Mediante Auto de Visita No. 122 del 23 de enero de 2019, se comisionó a la ingeniera Lida Fernanda Uní González, para la práctica de la visita ocular a la vereda El Triunfo del Municipio de Pitalito.

Con el fin de atender la denuncia con Rad 20193400005762 se parte desde el municipio de Pitalito por la vía que conduce a la vereda El Macal de ahí se continua por la vía a mano izquierda y se recorren unos dos kilómetros aproximadamente hasta llegar a la escuela Veredal de ahí se sigue el camino hasta llegar a un cruce a mano izquierda sobre la fuente hídrica El Pital de ahí se recorren unos 100 metros hasta llegar al predio del señor Deivy.

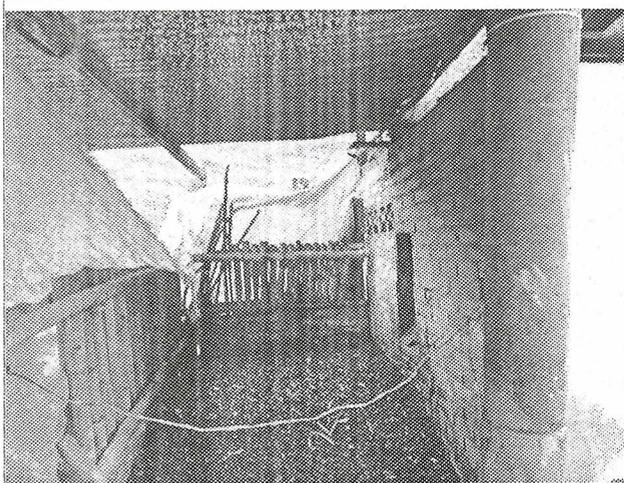
Al llegar al predio fui atendida por el señor Deivy, realizamos recorrido por el predio evidenciando la no existencia de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y las del beneficio de café, estas son dirigidas a un pozo que simplemente actúa como receptor y que posteriormente se dirigen por una cuneta hasta llegar a la fuente hídrica; se cuenta con pozo séptico para el manejo de las aguas residuales de carácter domestico específicamente las aguas negras, no se evidencia filtración ni rebose de agua sobre el predio.



Fotografía 1. Vivienda existente en el predio del señor Deivy.



Fotografía 2. Ubicación de pozo séptico.



Fotografía 3. Estructura para manejo de residuos sólidos provenientes del beneficio de café.



Fotografía 4. Pozo en donde se depositan las aguas residuales y de lavado de café.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Señor Deivy Sambony Lasso c.c 1.082.773.525 de San Agustín celular 3213080702, residente en la vereda El triunfo del Municipio de Pitalito, aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 785489 Y: 691716 y h: 1549 msnm.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION														
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO							
	AIR E	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLO RA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS	

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	
	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Suelo y subsuelo: vertimiento directo de aguas residuales domésticas (grises) y de lavado de café, directamente sin un tratamiento previo que disminuya su carga contaminante.

Agua superficial: riesgo de afectación a fuente hídrica ya que las aguas residuales y de lavado de café finalmente son vertidas a la fuente hídrica El Pital de la vereda El Triunfo.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección

La intensidad se valora de acuerdo a lo evidenciado puesto que durante el recorrido por el predio del señor Deivy no se evidencia la existencia de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (aguas grises) y de lavado de café, lo cual genera vertimiento directo a la fuente hídrica El Pital localizada sobre la vereda El Triunfo.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Con base en lo observado se estima que el área afectada es inferior a una hectárea.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La alteración que se realiza por efectos del vertimiento de aguas residuales domésticas y de lavado de café sin tratamiento alguno depende de la construcción y puesta en marcha de un sistema de tratamiento para estas, ya que disminuiría la carga contaminante antes de ser vertidas.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

El efecto tendrá una reversibilidad en cuanto se construya y se ponga en funcionamiento un sistema de tratamiento óptimo con ajustes técnicos para el tipo de agua a tratar (aguas grises y de lavado de café), lo cual permitirá que la afectación pare e inicie la recuperación de la zona afectada.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Dicha recuperabilidad tendrá un efecto significativo al momento de suspender el vertimiento sin tratamiento e instalar y poner en funcionamiento un sistema de tratamiento en condiciones técnicas favorables a las aguas a tratar, lo cual permitirá la disminución de olores, carga contaminante y posibles vectores circundantes en los predios adyacentes al vertimiento y por donde discurren las aguas residuales domésticas y permitirán a su vez el cambio de aspecto de la fuente hídrica y de la zona.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Describir: la probabilidad de la ocurrencia se determina como moderada debido a que se realiza vertimiento sin tratamiento, sin embargo, al momento de poner en funcionamiento el sistema de tratamiento adecuado y con condiciones técnicas aptas al tipo de aguas a verter la carga contaminante disminuirá permitiendo así que la zona presente una buena recuperación.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI _____ NO X

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental y mitigar los potenciales impactos ambientales, se recomienda:

- Instalación y puesta en funcionamiento un sistema de tratamiento óptimo y con especificaciones técnicas viables para el tratamiento de las aguas residuales domésticas denominadas como grises es decir las que contienen jabones, detergentes, con el firme propósito de mitigar los impactos generados, al suelo y agua.*
- Instalación y puesta en funcionamiento un sistema de tratamiento óptimo y con especificaciones técnicas viables para disminuir carga contaminante de los residuos líquidos provenientes del beneficio de café.*

Considerando lo evidenciado durante la visita se recomienda tener en cuenta el presente informe y proceder de acuerdo a normatividad ambiental vigente.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que amerite el proceso y se crean convenientes por el despacho”.

Que, conforme a lo anterior, mediante auto de indagación preliminar No. 122 de fecha 05 de abril de 2020 se procedió vincular al señor DEIVY SAMBONY LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.773.525 con el fin de escucharlo en diligencia de versión libre y espontánea para ampliar los hechos de la denuncia.

Que de acuerdo a lo anterior mediante oficios de salida 20193400179751 del 29 de octubre 2021 y 20193400203511 de fecha 05 de diciembre 2019 se cita al señor DEIVY SAMBONY LASSO y a la fecha no compareció a esta Dirección Territorial.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir Auto No. 88 de fecha 11 de abril de 2023, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra el presunto infractor, el señor **DEIVY SAMBONY LASSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.773.525, en calidad de presunto infractor de las afectaciones ambientales consistente en vertimientos de aguas residuales de uso doméstico y beneficio de café, situación presentada en la Vereda el Triunfo del Municipio de Pitalito Huila, localizada en las coordenadas geográficas W -76.005078 N 1.807250 coordenadas planas con origen en Bogotá X: 785489 Y: 691716 y h: 1549 msnm, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que fue debidamente notificado por aviso y publicado el día 21 de abril de 2023.

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

- Concepto Técnico de Visita No. 122 de fecha 08 de febrero de 2019.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

DECRETO 1076 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Artículo 2.2.3.2.21.3. *Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).*

Es así, como en el concepto técnico de visita No. 122 de fecha 08 de febrero de 2019, al llegar al predio fui atendida por el señor Deivy, realizamos recorrido por el predio evidenciando la no existencia de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y las del beneficio de café, estas son dirigidas a un pozo que simplemente actúa como receptor y que posteriormente se dirigen por una cuneta hasta llegar a la fuente hídrica.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

6.CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que, en contra del señor **DEIVY SAMBONY LASSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.773.525, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- *Realizar actividades de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico e industrial (beneficio de café) sin tratamiento previo, situación presentada en la Vereda el Triunfo del Municipio de Pitalito Huila, localizada en las coordenadas geográficas W -76.005078 N 1.807250 coordenadas planas con origen en Bogotá X: 785489 Y: 691716 y h: 1549 msnm, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.*

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto admirativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“Artículo 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor."

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra del señor **DEIVY SAMBONY LASSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.773.525, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

- Realizar actividades de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico e industrial (beneficio de café) sin tratamiento previo, situación presentada en la Vereda el Triunfo del Municipio de Pitalito Huila, localizada en las coordenadas geográficas W -76.005078 N 1.807250 coordenadas planas con origen en Bogotá X: 785489 Y: 691716 y h: 1549 msnm, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

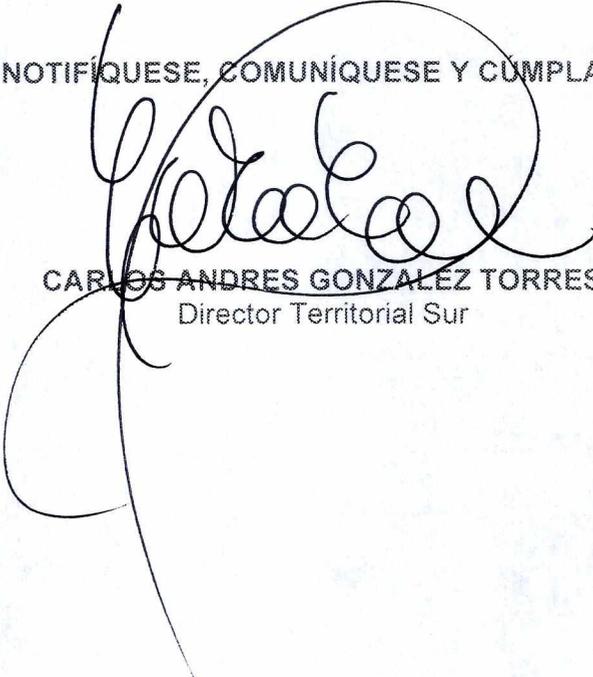


AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 721-21
Proyecto: Cindy R